

Ayda Milena Navia Castillo
Especialista En Derecho Contencioso Administrativo
Responsabilidad y Daño Resarcible
Universidad Externado De Colombia

Doctor

MARIO ANDRES POSSO NIETO

JUEZ SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

E.S.D.

Referencia: Proceso No. 760013333007**2019-00282-00**

Demandante: **LUZ MARIA CHACON CALDERON Y OTROS**

Demandado: **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**

AYDA MILENA NAVIA CASTILLO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 31.572.064 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 156.465 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito interponer y sustentar RECURSO DE APELACIÓN en contra de la Sentencia No. 003 de enero 17 de 2025, con fundamento en las siguientes razones:

DE LA DECISIÓN DEL A QUO:

El Juez de Primera Instancia decidió negar las pretensiones de la demanda al considerar que no se logró probar el nexo de causalidad entre la producción de las lesiones y la omisión reprochada a la administración, pues así lo señaló:

“...Sin embargo, los testimonios de los señores María Leonor Castillo Cárdenas y Wilmer Grueso Cuero no brindan suficiente contundencia en cuanto a que dicho defecto haya sido la causa eficiente del suceso. En efecto, ambos testigos relatan haber escuchado un estruendo y por ello haberse percatado que la demandante había caído de su vehículo, pero no manifiestan con claridad haber visto el momento de tal caída.

Es cierto que los relatos de estos testigos coinciden en señalar que en la vía donde ocurrió el accidente existía un bache, pero también lo es que la relación causal que establecen entre esta anomalía de la vía, la pérdida de control de la motocicleta y la caída de la señora Vargas Chacón es el producto de la deducción que realizan por haber conocido de manera previa sobre la existencia del hueco en la vía y no de haberlo visto directamente, o al menos su dicho no es preciso al respecto.

Sólo el interrogatorio de parte de la señora Vargas Chacón ofrece suficiente detalle que permitiría establecer la mentada relación causal, pero debe prevalecer la aplicación del principio, según el cual, nadie puede crear su propia prueba para hacerla valer en su beneficio, pues deviene indiscutible la existencia de circunstancias que afectan su credibilidad e imparcialidad.

Así lo ha señalado la jurisprudencia, enseñando que quien declara un hecho que lo favorece no puede hacerlo valer en su beneficio, toda vez que su versión no tiene el alcance de una confesión judicial, pues “aceptarla sería tanto como permitir que la persona directamente interesada en acreditar el hecho generador del derecho pudiera crear su propia prueba a través de lo que manifieste al absolver un interrogatorio de parte, del cual obtendría su propio beneficio.

A pesar de que en la historia clínica de la actora se aduce que las lesiones motivo de consulta fueron producto de un accidente de tránsito, no debe olvidarse que tal documento prueba idóneamente las lesiones, el diagnóstico, las intervenciones y tratamientos prestados a las mismas, empero, no puede concluirse de ésta la forma en la que ocurrieron los hechos, por cuanto no prueba las circunstancias de modo y lugar en que dichas lesiones se produjeron ni del accidente en sí, toda vez que se limita a consignar lo relatado por el mismo lesionado.

No está demás precisar que, aún en los casos en que no hay duda sobre el mal estado general de una vía, el Consejo de Estado ha sostenido que dicho hecho, por sí solo deviene insuficiente para demostrar la relación causal entre el

defecto vial y el hecho dañino alegado, indicando que, para ello es preciso contar con fuentes ciertas de información que refieran las condiciones particulares de la vía en el sitio y en el momento en el que ocurrió el accidente, las circunstancias de visibilidad, las posibilidades que tenía el conductor de evitar caer en el hueco, con aminoramiento de la marcha o con un moderado giro en su trayectoria, aspectos estos del contexto que no fueron traídos al expediente contencioso. Concluyó el Alto Tribunal en el caso traído a colación, que la parte demandante no acreditó que el accidente hubiera estado determinado por el hecho insalvable del defecto existente en el asfalto de la vía, nexo que de haber estado probado hubiera sido atribuible a la entidad demandada, quien tenía a su cargo la conservación y adecuación de dicha vía.

En ese orden, se concluye que con el escaso material probatorio recaudado no es posible afirmar que el mal estado de la vía haya sido la causa eficiente del daño padecido por los demandantes, pues no logró probarse el nexo de causalidad entre la producción de las lesiones y la omisión reprochada a la administración.”

DE LOS MOTIVOS QUE ME APARTAN DE LA DECISIÓN DEL A QUO

Honorables Magistrados, nótese que el Juez de primer instancia no realizó la valoración de las pruebas en conjunto, pues se observa en las consideraciones del fallo judicial que hoy se reprocha que realizó una valoración de forma individualizada de algunos elementos de prueba, olvidando otros elementos de prueba, siendo su deber debido que además de analizar TODOS los elementos de prueba, debía realizar el análisis en forma conjunta e igualmente, debía hacer el análisis de la prueba indiciaria.

Primeramente resulta importante relacionar TODOS los elementos de prueba que existen en el expediente:

1. Reporte de la ambulancia que traslada a la lesionada LIZETH VARGAS CHACON desde el lugar de los hechos a la clínica, en la cual se deja constancia sobre la primera manifestación que realizó Lizeth Vargas Chacon sobre lo ocurrido, esto es, que **las lesiones se ocasionaron por un accidente de tránsito por la existencia de un hueco en la vía.**
2. Historia clínica de Lizeth Vargas Chacón, en la que consta, tratamientos y/o procedimientos médicos realizados.
3. Formulario único de reclamación de los prestadores de servicios de salud por servicios prestados a víctimas de eventos catastróficos y accidentes de tránsito, en el cual, **también se dejó constancia lo dicho por mi representada, que el accidente de tránsito se debió a la existencia de un hueco en la vía.**
4. Oficio de fecha octubre 16 de 2019 suscrito por la Subsecretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la Alcaldía de Cali, mediante el cual informan sobre la reparación de la calle 73 con Carrera 7T Bis.
5. Declaraciones de los testigos de HECHOS:
 - **MARÍA LEONOR CASTILLO CÁRDENAS:** *“...PREGUNTADO: Usted conoce a la señora Lizeth Vargas Chacón. CONTESTÓ: Hace cuatro años. PREGUNTADO: Por qué razón la conoció. CONTESTÓ: Porque al frente de mi casa ella tuvo el accidente, ella tuvo un accidente en la moto por un hueco que siempre se hace ahí en la esquina de la casa y ella iba pasando y se cayó y yo fui una de las primeras que la auxilié y estuve con ella hasta que vino la ambulancia y se la llevó. PREGUNTADO: Le informo que la razón por la que usted ha sido llamada a declarar es para que nos haga un relato de esos hechos que usted nos cuenta de*

un accidente de tránsito manifestando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que usted recuerde y nos haga la narración de lo que usted percibió ese día. CONTESTÓ: Resulta que mi casa queda en toda una esquina frente a un puente amarillo peatonal que hicieron, en la esquina de la casa en frente de la puerta de entrada, está la casa de la avenida de la ciudad de Cali, ahí al frente se hace siempre un hueco y ahí ha habido siempre muchos accidentes, siempre pasamos y los auxiliamos a los que nosotros vemos que se accidentan ahí, cuando vi Lizeth venía, se accidentó, se cayó, entonces como yo estaba barriendo mi calle, tiré la escoba y fui y la auxilié, llegaron varias personas también a auxiliarla, pero sabe por qué la auxiliamos nosotros primero, porque ese pedacito es peligroso siempre ven un accidente y ahí mismo vienen y corren a coger a ver qué le pueden quitar al que se cae, entonces yo estuve presente con ella hasta que llegó la ambulancia, estuvimos varias personas y hasta que no llegó la ambulancia no me quité de ahí y ahí fue donde yo la auxilié a ella. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si usted recuerda en qué fecha fue el accidente al que usted acaba de hacer referencia. CONTESTÓ: Eso fue el 1 de diciembre del 2018. PREGUNTADO: Recuerda usted la hora aproximada de dicho accidente. CONTESTÓ: Las 10 de la mañana. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho por qué tiene tan presente esa hora del accidente si ha referido que en ese sector se presentan muchos accidentes. CONTESTÓ: Porque yo siempre salgo a barrer mi calle a esa hora, porque yo primero voy y merco, hago lo del diario y después salgo a barrer, esa siempre es la hora mía de yo salir a barrer la calle. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho cómo era el estado del clima ese día. CONTESTÓ: Normal, bien, estaba bien soleado, estaba normal, no había llovido nada, estaba normal. PREGUNTADO: Teniendo en cuenta que usted ha referido residir en frente de donde ocurrió el accidente, sírvase informar al

despacho si recuerda si en ese sector se implementaron señales preventivas que advirtieran la existencia del hueco. CONTESTÓ: PREGUNTADO: CONTESTÓ: No ahí no ponían nada que avise que ahí había un hueco, nada, no ponían una cinta, no ponían unos palos, no había nada nada, de señalización. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si recuerda quién hizo el llamado a la ambulancia. CONTESTÓ: Había tanta gente, yo creo que fue el otro compañero, el otro joven que lo auxilió que él fue el que llamó a la ambulancia, yo no. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si el dicho sector el día del accidente se hizo presente algún Agente e Tránsito. CONTESTÓ: No ninguno, hasta que se la levó la ambulancia no hubo Agente de Tránsito ahí. PREGUNTADO: Usted ha manifestado que observó el accidente, sírvase precisar al despacho si usted observó el impacto del accidente. CONTESTÓ: Sí, como le dije yo estoy barriendo la calle cuando sentí que algo se estrelló, yo tiré la escoba y me fui a mirar a penas se había caído y ahí fue donde la auxiliamos. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho en qué consistió el auxilio al que usted acaba de hacer referencia. CONTESTÓ: La señora Lizeth se cae, entonces ella pide auxilio entonces yo la cojo y del cuello porque a ella le dolía mucho, entonces la cogí y le dije tranquila, tranquila mami que ya vamos a llamar la ambulancia y ahí fue donde aparecieron los demás y alguien de ellos tuvo que haber llamado la ambulancia. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si usted sabe cogió las pertenencias de la señora Lizeth e igualmente en qué vehículo se transportaba. CONTESTÓ: Sí, las pertenencias las guardó el señor Wilmer, ella andaba en una moto negra 110, no me acuerdo la marca. PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho si posterior al accidente usted ha tenido contacto con la señora Lizeth y por qué motivo. CONTESTÓ: Sí, nosotros después del accidente tuvimos mucho contacto porque ya el papá estuvo en la casa, que le hablara sobre el accidente, cómo había pasado,

después llamándola a ver cómo seguía, ver cuándo le dieron la incapacidad para estar preguntando por ella. PREGUNTADO: Manifieste cuántos carriles hay en este sector de la vía. CONTESTÓ: Esa vía se llama la Ciudad de Cali, hay dos carriles uno de subida y otro de bajada. PREGUNTADO: Usted tiene claro la ubicación del hueco, en qué sitio de la vía se encontraba. CONTESTÓ: En la bajada, cuando uno viene de sur a norte, el hueco estaba a un lado, no en el centro, estaba de un lado derecho, ni en el centro ni muy a la orilla tampoco”.

- **WILMER GRUESO CUERO:** “...PREGUNTADO: Usted conoce a la señora Lizeth Vargas Chacón. CONTESTÓ: Sí señor. PREGUNTADO: Por qué razón la conoce. CONTESTÓ: Yo empecé a conocerla desde la vez que ella tuvo un accidente, resulta pues que mi negocio queda por toda la Ciudad de Cali, y resulta que en el momento en que ella bajaba ahí por toda la Ciudad de Cali al lado derecho había un hueco y en el momento en que ella pasa por ahí por el hueco, ella se accidenta y en el momento en que yo estoy ahí, arrimando una moto y escucho el estruendo, en el momento en que ella se cae, la moto cae hacia un lado y en el momento ella empieza a quejarse, entonces tuvo una fractura que fue en la clavícula y problemas en un tobillo. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si recuerda en qué fecha fue el accidente al que acaba de hacer referencia. CONTESTÓ: El accidente fue el primero de diciembre del 2018. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si recuerda en qué hora se presentó dicho accidente. CONTESTÓ: Ese accidente fue a las 10 de la mañana. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho exactamente qué estaba haciendo usted cuando se enteró del accidente. CONTESTÓ: En el momento en que hay el accidente yo estoy arreglando una moto, en el momento en que yo estoy arreglando la moto la señorita pasa y se va al hueco, ella entonces no se puede

movilizar porque tiene un dolor en la clavícula, que tiene las clavículas partidas, del lado derecho y del lado izquierdo y fracturas en los tobillos. PREGUNTADO: Tiene usted conocimiento si al lugar llegó algún guarda de tránsito. CONTESTÓ: No, no arrió, en ese momento lo único que llegó fue la ambulancia, que fueron los que le dieron los auxilios. PREGUNTADO: Tiene usted conocimiento teniendo en cuenta que hace referencia que usted labora en el sector en el que ocurrió el accidente, si dicho sector donde se encuentra ubicado el hueco producto del accidente se encontraba señalizado, tenía señales preventivas que advirtieran el peligro en la vía. CONTESTÓ: En ningún momento, el hueco estaba hacia el lado derecho bajando por toda la Ciudad de Cali y no había nada que tuviera pues señalizamiento, el hueco estaba ahí y ahí hubo muchos accidentes. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si usted sabe o recuerda quién hizo el llamado a la ambulancia. CONTESTÓ: En ese momento cuando la señorita se accidentó yo tuve facilidades de llamarla y la señora de ahí en seguida también llamó la ambulancia, hubo muchas personas que también colaboraron en eso. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho ya que usted ha referido que también auxilió a la señora Lizeth Vargas, en qué consistió ese auxilio que usted le suministró. CONTESTÓ: El auxilio se lo hicimos porque en el momento en que ella se accidentó, solamente estaba la señora Leonor que estaba como en frente de la Ciudad de Cali. PREGUNTADO: Tiene usted conocimiento qué sucedió con las pertenencias y el vehículo en que se transportaba la señora Lizeth. CONTESTÓ: En el momento en que ella se accidentó ella tenía dos celulares de alta gama y yo me encargué de coger los celulares y guardarle la moto. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho a qué distancia quedó la moto del hueco. CONTESTÓ: La distancia quedó más o menos a un metro o metro

y medio, porque el hueco estaba bastante profundo y la moto rebotó y salió”.

- Interrogatorio de Parte de **LIZETH VARGAS CHACON**, quien detalló claramente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acaeció el accidente, atribuyendo el insuceso a la existencia del hueco en la vía.

Bajo dicha óptica, nótese que los elementos de pruebas que obran en el infolio, al analizarlos en **conjunto**, se concluye que el accidente de tránsito que padeció LIZETH VARGAS CHACON se originó como consecuencia del impacto con el hueco en la vía, el cual se encontraba sin señalización que advirtiera el peligro a quienes se movilizan por la vía.

Pues bien, el Juez de Primer instancia señala que no puede otorgársele valor al interrogatorio de parte de LIZETH VARGAS CHACON, pues en su criterio, *“quien declara un hecho que lo favorece no puede hacerlo valer en su beneficio”*, consideración que acabaría con la existencia legal del “interrogatorio de parte”, pues no hay razón lógica a practicar el interrogatorio de parte, si se concluye de esa forma. Lo que sí debe observar el operador judicial es si en el expediente existen pruebas o indicios que ameriten restarle valor al interrogatorio y/o los demás elementos de prueba, pero contrario a ello, en el sub judicie no existen indicios y/o pruebas que ameriten restarle credibilidad al interrogatorio de parte de VARGAS CHACON ni tampoco a los demás elementos de prueba e indicios que obran en el expediente, toda vez que, del análisis en conjunto, la única conclusión es que las lesiones de LIZETH VARGAS CHACON se produjeron como consecuencia del impacto con el hueco existente en la vía sin señalización que advirtiera el peligro.

Así pues, la relación de causalidad, se logró establecer dentro del infolio como consecuencia directa de la omisión de la entidad demandada de realizar el mantenimiento de la vía y/o de instalar señales preventivas que adviertan el peligro de la misma.

Por lo anterior, solicito a los señores Magistrados se sirvan revocar la sentencia recurrida y en su lugar se condene a la entidad demandada, accediendo a las pretensiones deprecadas en el líbello de la demanda.

De los señores Magistrados, cordialmente,



AYDA MILENA NAVIA CASTILLO

C.C. No. 31.572.064 Cali

T.P. No. 156.465 C.S.J.